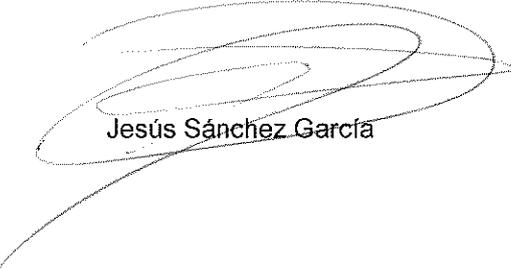




Diligencia. – Para hacer constar que este texto se corresponde con el Proyecto de Reglamento de obtención, mantenimiento y uso de la Marca "GARANTIA ABOGACIA ICAB", aprobado **inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno, de 14 de mayo de 2019**. El documento aprobado consta de seis capítulos, diecinueve artículos y una disposición final.

Barcelona, 16 de mayo de 2019.

El Secretario,

  
Jesús Sánchez García

## **REGLAMENTO DE OBTENCIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LA MARCA "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB"**

### **Exposición de motivos**

A propuesta de la Comisión de Prospectivas Socioprofesionales, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona acordó en fecha 22 de enero de 2019 la creación de un sistema de Certificación de calidad orientado a los despachos que ejercen la abogacía, de manera individual o colectiva, y que realizan su actividad única o principal en el ámbito territorial del ICAB, como mecanismo para garantizar una mayor información a los consumidores, en relación con la eficiencia sobre el funcionamiento de este tipo de operador del mercado de servicios jurídicos.

Para desarrollar el Proyecto de Certificación, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona ha creado un esquema de Certificación de la Abogacía que se configura como un servicio colegial de carácter voluntario, orientado a los despachos que ejercen la abogacía, amparado en las funciones de carácter privado del Colegio que se prevén en el artículo 40 de la actual Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

Igualmente, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, de conformidad con la función colegial privada prevista en el artículo 40 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, registró también la marca "GARANTIA ABOGACÍA ICAB", para poder distinguir a los despachos que voluntariamente han solicitado ser valorados, en relación con los estándares de calidad, que figuran en el Esquema de Certificación de la Abogacía ICAB (en adelante, **ANEXO I**) creado por esta Corporación.

Por todo lo anterior, este Reglamento pretende regular tanto las condiciones que deben reunir los despachos individuales o colectivos, interesados en obtener la concesión y el distintivo de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB, como las condiciones de uso de esta marca registrada por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, en el bien entendido que en ningún caso el distintivo que otorga excluye



del ejercicio de la abogacía, ni sitúa en un plano de inferior calidad, a otros despachos que no la hayan solicitado u obtenido.

Este Reglamento consta de seis capítulos, diecinueve artículos y una disposición final, que regulan lo que a continuación se indica.

## **CAPITULO I. Descripción del esquema de Certificación de la Abogacía, destinatarios, condiciones de acceso y uso de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.**

### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

Este Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones para la obtención, uso y gestión de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB", con un distintivo gráfico, para garantizar la correcta identificación de los despachos que ejercen la abogacía, de manera individual o colectiva, y realizan su actividad única o principal en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (en adelante también el ICAB) y además se han sometido, de manera voluntaria, al procedimiento de evaluación realizado por las empresas colaboradoras, entidades certificadoras.

Igualmente, este Reglamento prevé las causas que conllevan la pérdida o suspensión de uso del distintivo marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".

La emisión de la Certificación de la concesión de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB, otorga el derecho a utilizar su distintivo en los términos expresamente previstos en este Reglamento.

### **Artículo 2. – Despachos que pueden solicitar el uso de la marca "GARANTIA ABOGACIA ICAB".**

Pueden solicitar el distintivo o marca que se prevé en este Reglamento los despachos que ejercen la abogacía, de manera individual o colectiva.

En este sentido, las referencias que figuran en este reglamento en relación con los despachos se entienden realizadas a cualquiera de las formas de ejercicio de la abogacía admitidas en el ordenamiento jurídico y, especialmente, se incluyen las sociedades inscritas tanto en el Registro Mercantil como en el Registro de sociedades profesionales del ICAB, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

### **Artículo 3.- Personas que pueden solicitar el distintivo o el uso de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.**

3.1 La solicitud de concesión de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" la pueden solicitar las personas colegiadas ejercientes, pertenecientes a los despachos de



abogados y abogadas, que estén facultadas en su organización, para representar a estos despachos.

3.2. Para acceder a esta solicitud de Certificación de la concesión de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB", la Junta de Gobierno del ICAB podrá acordar el establecimiento de derechos económicos, tanto de inscripción como de renovación de su uso.

#### **Artículo 4.- Requisitos previos para la tramitación de la solicitud.**

La petición de la tramitación del distintivo "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" requerirá cumplir los requisitos establecidos en el anterior artículo 1 y, además, podrá ser inadmitida a trámite por el ICAB si en el momento de la petición:

- a) Algunas de las abogadas o los abogados del despacho que solicita el distintivo no se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones económicas con el Colegio.
- b) Algunos de los abogados o de las abogadas del despacho que solicita el distintivo tienen sanciones deontológicas firmes y pendientes de cumplimiento o han sido sancionados con una sanción que haya acontecido firme, en los dos años anteriores a la solicitud.
- c) El despacho se encuentra integrado por profesionales en los que concurre causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones o que se encuentran inhabilitados para este ejercicio a raíz de resolución judicial o corporativa.

#### **Artículo 5. Definición del alcance de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" para despachos de abogados/as.**

La referencia de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" por los despachos de abogados o abogadas describe una serie de requisitos que se deben encontrar implantados por los operadores jurídicos que solicitan la certificación. Este referencial figura en el documento ANEXO I, de este Reglamento.

### **CAPITULO II. Procedimiento para la obtención, mantenimiento, suspensión y pérdida de la Concesión de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".**

#### **Artículo 6. Procedimiento para la obtención de la Certificación de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".**

##### **6.1. Solicitud de la certificación de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".**

Los colegiados y colegiadas, que se indican en el artículo 3 de este Reglamento, pueden solicitar la certificación de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB el Colegio. En este sentido, deberán rellenar el impreso de solicitud, Anexo II, y presentarlo en cualquiera de los registros colegiales.



El ICAB recibirá la solicitud de certificación y comprobará que el despacho cumple los requisitos previos de certificación que se señalan en el artículo 4.

La presentación de las solicitudes de certificación conlleva la aceptación por parte del despacho de las condiciones establecidas en este Reglamento con sus anexos.

## **6.2 Valoración por parte de una entidad colaboradora independiente.**

Una vez presentada la solicitud que reúna los requisitos previstos en el artículo 4 anterior, el ICAB la remitirá a la entidad colaboradora independiente escogida por el despacho en el impreso de solicitud, para que esta concierte una primera visita para valorar el cumplimiento de los requisitos del despacho que se describen en el **ANEXO I** de este Reglamento.

La valoración del despacho será realizada por parte de una entidad colaboradora de certificación acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) para certificar sistemas de gestión de calidad (ISO-9001). La entidad colaboradora, antes de concertar la primera visita, deberá suscribir:

- Un acuerdo con el ICAB de aceptación expresa de las obligaciones establecidas en este Reglamento y que la valoración para emitir la certificación la llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos al ANEXO I de este Reglamento.
- Un acuerdo con el ICAB de aceptación expresa de las condiciones sobre la cesión de uso de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".

El ICAB publicará en su página web el listado de las entidades de certificación acreditadas por la ENAC para certificar sistemas de gestión de calidad, indicando las que hayan suscrito el mencionado acuerdo con el ICAB. Este listado estará permanentemente actualizado.

Para efectuar la valoración, la entidad colaboradora de certificación deberá personarse en el despacho un número de jornadas no inferior a:

- Para despachos de hasta 5 personas (incluyendo abogados en ejercicio y otro personal de apoyo).

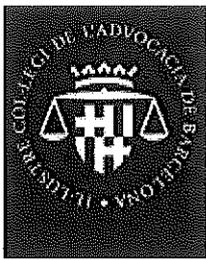
o Visita al despacho: 0,5 jornada presencial.

- Para despachos de más de 5 personas (incluyendo abogados en ejercicio y otro personal de apoyo) y hasta 30.

o Visita al despacho: 1 jornada presencial.

- Para despachos de más de 30 personas (incluyendo abogados en ejercicio y otro personal de apoyo).

o Visita al despacho: 1,5 jornadas presenciales.



La fase de valoración finalizará con la emisión de un Dictamen de la entidad colaboradora de acuerdo con los parámetros mínimos fijados por el ICAB, en el que se hará constar si el despacho cumple con los estándares y requisitos previstos en el ANEXO I de este Reglamento.

La entidad colaboradora deberá remitir al ICAB, en el plazo máximo de 30 días - desde que la entidad haya informado al despacho de la finalización de la Auditoría de valoración - el dictamen favorable o desfavorable para la emisión de la Certificación.

### **6.3. Concesión de la marca y emisión del Certificado que acredita la obtención de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.**

Una vez emitido el dictamen por parte de la entidad colaboradora, si éste es positivo, la Junta de Gobierno del ICAB acordará la concesión al despacho de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" y la emisión de una Certificación, en la que se recogerá el sentido favorable del Dictamen y la relación de los posibles usos de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".

### **Artículo 7.- Renuncia, suspensión y revocación de la concesión de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.**

7.1. El despacho de abogados/as que haya obtenido la Certificación de la concesión de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB podrá, en cualquier momento renunciar. Esta renuncia, sin embargo, no exime de las obligaciones económicas que haya contraído con su tramitación y obtención, si se hubieran establecido.

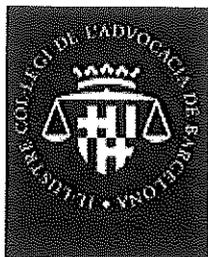
7.2. Igualmente, el ICAB podrá acordar la suspensión temporal o la revocación de la concesión de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" cuando alguno de los abogados o abogadas del despacho, o la sociedad de abogados y abogadas, en su caso, incumpla alguno de los requisitos que se describen en este Reglamento.

7.3. Esta suspensión o la revocación deberá ser expresamente notificada al despacho, a través de la persona que esta haya expresamente designado en la solicitud de la concesión de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB, informando del motivo de la suspensión o de la revocación. En el supuesto de suspensión, esta se levantará, de manera automática, tan pronto como haya desaparecido la causa que la ha provocado.

### **Artículo 8.- Vigencia y renovación del Certificado de concesión de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.**

8.1. La emisión de la concesión y uso de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" comporta la potestad de su utilización, de acuerdo con los usos expresamente previstos en la Certificación emitida, durante un período de dos años.

8.2. Antes de haber transcurrido este periodo de dos años, el despacho, con una antelación mínima de dos meses, deberá solicitar al ICAB la renovación de la Certificación de concesión y uso de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.



En estos casos, el Colegio tratará esta petición, como si fuera una solicitud inicial, y se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 6.

8.3. En el supuesto que el despacho no se encuentre interesado/a en renovar la concesión y uso de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" deberá comunicarlo al ICAB, por escrito, y como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha de expiración.

### **CAPITULO III. Registro y publicidad.**

#### **Artículo 9.- Registro de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.**

9.1. La Junta de Gobierno del ICAB, en cualquiera de sus seis primeras sesiones siguientes al momento en que se haya aprobado definitivamente este Reglamento, acordará la apertura de un Registro en el que se inscribirán todos los despachos que obtengan la concesión de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB". En este Registro se hará constar si la concesión de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB se encuentra vigente y la fecha de su expiración.

9.2. Este Registro podrá ser consultado por la ciudadanía y las personas usuarias de los servicios de los despachos de abogados.

#### **Artículo 10.- Publicidad.**

El ICAB podrá publicitar, a través de cualquier medio, las certificaciones de la concesión de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" que hayan sido emitidas.

El listado de despachos inscritos en dicho registro será actualizado y revisado periódicamente por el Colegio y publicado en la página web de la Corporación.

### **CAPITULO IV. Capítulo V. Obligaciones y condiciones de uso de la concesión de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".**

#### **Artículo 11.- Obligaciones de los despachos autorizados.**

Son obligaciones de los inscritos en este Registro:

- Permitir las inspecciones periódicas que la Comisión de Control de la Marca regulada en el artículo 14 de este Reglamento realice, sin previo aviso, cediendo pruebas documentales si así se les requiere.
- No hacer un uso indebido o fraudulento de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB", asumiendo los daños y perjuicios que una utilización incorrecta de esta marca pueda ocasionar tanto al Colegio como a terceros.
- No ceder o sub-licenciar, en todo o en parte, los derechos que la concesión les otorga.



- Mantener durante la vigencia de la marca los requisitos y condiciones exigidos para su concesión u otorgamiento.

## **Artículo 12.- Condiciones de uso.**

El uso de la Marca es voluntario para todos los sujetos autorizados.

Las dimensiones de la Marca son libres. No obstante, éstas podrán ampliarse o reducirse siempre que conserven las proporciones originales para adaptarlas a las necesidades de los sujetos autorizados, pero nunca de forma parcial.

El uso de la Marca exigirá hacer constar el número de inscripción, así como el domicilio profesional.

La Marca podrá ser utilizada conjuntamente con la cabecera o el logotipo propio de los sujetos autorizados.

La utilización de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" por partes de los despachos que hayan obtenido la correspondiente Certificación se encuentra sujeto a las siguientes limitaciones:

- Únicamente, los despachos que se hayan sometido voluntariamente al proceso de certificación y la hayan superado favorablemente podrán hacer uso de la marca.
- La marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" no podrá ser utilizada en la publicidad de documentos emitidos por el despacho en actividades que no se encuentren relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- La Marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" no podrá ser combinada con ningún otro logotipo o imagen, salvo del resto de logotipos del ICAB, que pudiera crear un tercer logotipo o marca.
- La Marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" no podrá ser eliminada, distorsionada o alterada en cualquiera de sus elementos por parte del despacho de abogados y abogadas que la hayan obtenido.
- La marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" deberá reproducirse con el logotipo específico y con los colores y tipos de letra indicados.
- La marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" deberá ir asociada siempre con el despacho y en su sede presencial de atención a los clientes que se indica en la Certificación correspondiente, indicando también el número de certificación.
- En el supuesto que el despacho quiera utilizar la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" en un caso no previsto en este Reglamento, deberá consultarlo previamente a la Junta de Gobierno del ICAB o, en su caso, a la Comisión específica de control.
- Ni el despacho, ni ninguno de sus integrantes puede hacer uso de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB", desde el momento que haya expirado el período de validez de la concesión previsto en la Certificación, se le haya comunicado la suspensión temporal o la retirada definitiva de la concesión, o bien, hayan solicitado la suspensión voluntaria temporal o hayan renunciado a la concesión de "GARANTIA ABOGACÍA ICAB".



La notificación de la suspensión o la retirada del uso de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" se realizará en la dirección electrónica de la sede del despacho, que figure en el propio certificado.

### **Artículo 13.- Uso abusivo o fraudulento de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.**

Se considera uso abusivo de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" su utilización por parte de los despachos de abogados/as y/o personas físicas:

- Que no sean titulares del Certificado que da licencia a su uso.
- Que mencionen o hagan uso de la marca para una finalidad distinta a la establecida en la Certificación.
- Cuando la Certificación no sea vigente y no se encuentre tampoco en tramitación su renovación.
- Cuando la concesión de uso haya sido suspendida temporalmente o retirada definitivamente.

## **CAPITULO V. Medios y procedimiento a seguir para el control del buen uso de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".**

### **Artículo 14.- Medidas de control de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB.**

14.1. De conformidad con la competencia residual atribuida a la Junta de Gobierno del ICAB, en el artículo 74.5, apartado e)., De los vigentes Estatutos colegiales, este órgano se reserva la potestad de crear una Comisión específica de control de la marca GARANTÍA ABOGACÍA ICAB, o bien, asumir directamente este control.

14.2. La tarea de control de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" consistirá en aplicar los preceptos de este Reglamento y de la Ley de marcas, velando por su cumplimiento, por lo que ejercerá las funciones de control necesarias, especialmente, la inspección directa sin previo aviso, a través de las personas que designe, de los soportes de utilización de la marca por parte de los despachos que hayan obtenido la concesión. Las pruebas documentales obtenidas en la citada inspección serán analizadas convenientemente por la Comisión de Control, que realizará, en cada caso, el informe oportuno.

14.3 En los supuestos de silencio o negativa por parte del despacho afectado a facilitar las pruebas documentales mencionadas, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona se reserva el derecho a revocar el derecho a utilizar la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" así como, a ejercer las acciones disciplinarias o judiciales correspondientes.

### **Artículo 15. Régimen sancionador y procedimiento.**

El régimen sancionador en materia de utilización de la Marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB" se basará en los preceptos que se contienen en este Reglamento,



en la Normativa de la Abogacía Catalana, en el Estatutos corporativos y en el resto de normativa de aplicación.

La Comisión específica de control de la marca, cuando así haya sido constituida o, en su defecto, la Comisión de Deontología del ICAB, serán los órganos competentes para iniciar e instruir los expedientes sancionadores derivados de estas infracciones y para elevar a la Junta de Gobierno una propuesta de resolución de estos expedientes.

## **Artículo 16. Tipos de infracciones.**

### **16.1. Constituye una infracción leve:**

La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones de los artículos 12 y 13 de este Reglamento, cuando este acto no tenga una particular trascendencia motivada para su difusión o por otras circunstancias.

No obstante, podrá no sancionarse la infracción cuando el despacho haya cesado inmediatamente en su actuación, tan pronto como haya recibido el requerimiento de cesación.

### **16.2. Constituyen infracciones graves:**

- La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones de los artículos 12 y 13 de este Reglamento, cuando este acto tenga una particular trascendencia motivada por su difusión o por otras circunstancias.
- La persistencia en la realización de un acto que constituya una infracción leve, a pesar del requerimiento para su cese.
- La reincidencia en un acto que constituya una infracción leve.

### **16.3. Constituyen infracciones muy graves:**

- La persistencia en la realización de un acto que constituya una infracción leve, a pesar del requerimiento para su cese.
- La reincidencia en un acto que constituya una infracción leve.

## **Artículo 17. Pérdida o revocación de uso.**

El incumplimiento de este Reglamento de Uso por parte de la persona autorizada, así como el incumplimiento de las posibles modificaciones que se lleven a cabo, conllevará la revocación inmediata de la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que el usuario pueda exigir compensación alguna al titular de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".



## **CAPITULO VI. Derechos económicos y modificaciones de este reglamento.**

### **Artículo 18. Condiciones económicas.**

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona podrá establecer derechos económicos para la tramitación y la concesión y emisión de la Certificación de la marca "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".

Estos gastos, que serán revisables anualmente, se darán a conocer a través de la página web corporativa.

### **Artículo 19. Modificaciones.**

Cualquier modificación de este Reglamento se comunicará por escrito a los despachos y a las sociedades profesionales que han solicitado la certificación. En esta comunicación se indicarán las modificaciones y los plazos previstos para aplicar las nuevas condiciones.

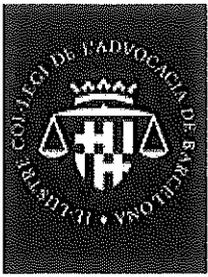
### **Disposición final**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web colegial.

ANEXO I. Esquema de Certificación de la Abogacía ICAB

ANEXO II. Impreso de solicitud.

Barcelona, 14 de mayo de 2019.



## **ANEXO 1**

### **ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA MARCA GARANTIA ABOGACÍA ICAB**



## **1. OBJETO**

La presente especificación determina los requisitos que deben cumplir los despachos y sociedades profesionales (en adelante, organizaciones) del ICAB para alcanzar la certificación "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".

La valoración del cumplimiento de estos requisitos se realizará mediante una auditoría presencial en la sede de la organización, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento del cual este documento forma parte esencial como ANEXO I.

El sistema podrá poner a disposición de los colegiados y colegiadas, diferentes modelos de documentos y formatos relacionados con los requisitos de certificación o bien, guías de aplicación. El uso de este material de apoyo no es obligatorio, sólo pretende ser una herramienta para ayudar a las organizaciones a dar cumplimiento a los diferentes requisitos que se piden para obtener la certificación "GARANTÍA ABOGACÍA ICAB".

## **2. REQUISITOS**

### **2.1. CUMPLIMIENTO REQUISITOS LEGALES**

#### **Contratación**

La organización debe cumplir con la legislación laboral vigente, tanto para el personal contratado por cuenta ajena como por cuenta propia.

En relación con el personal contratado por cuenta ajena, la organización debe aportar las siguientes evidencias:

- Certificados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta ajena.
- Contratos laborales documentados.
- Nóminas y justificante de su pago.
- Boletines de cotización del último mes antes de la auditoría.

Respecto al personal contratado por cuenta propia (autónomos), la organización debe evidenciar:

- último recibo de pago de la cuota de Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua alternativa.
- certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social o de la Mutua alternativa y de Hacienda.
- facturas emitidas y justificante de su pago.

#### **Obligaciones fiscales**

La organización debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales. Para demostrar el cumplimiento de este requisito, la organización debe:



- disponer del certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar al corriente de pago con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- disponer de la evidencia del documento justificativo de presentación de las cuentas anuales del último ejercicio en el Registro Mercantil correspondiente.

### **Prevención de riesgos laborales**

La organización debe cumplir los siguientes requisitos en relación con la prevención de riesgos laborales:

- constituir un servicio de prevención propio, disponer de un contrato vigente con un servicio de prevención ajeno acreditado o asumirlo la propia organización si cumple los requisitos previstos en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- disponer de una evaluación de riesgos de seguridad y salud para todos los puestos de trabajo de la organización y contar con un plan de prevención.
- informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos de seguridad y salud y las medidas preventivas correspondientes a sus puestos de trabajo.
- garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

### **Protección de datos y confidencialidad**

La organización debe disponer de un sistema de protección de la información que le permita asegurar la confidencialidad de la información en su relación con sus clientes y el respeto a la privacidad de los datos personales.

Para dar respuesta a este apartado, la organización debe cumplir los siguientes requisitos:

- disponer de un diagnóstico sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.
- documentar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de los datos.
- documentar los derechos de sus clientes respecto a la protección de sus datos.
- informar a los clientes sobre el tratamiento de sus datos personales y sus derechos y disponer de su consentimiento por escrito, cuando sea necesario.

Sin embargo, el personal no colegiado de la organización que tenga acceso a información confidencial de los expedientes y datos de carácter personal debe suscribir un compromiso de confidencialidad.

### **Blanqueo de capitales**

De acuerdo con la Ley 10/2010, de 28 de abril y el R.D. 304/2014 de 5 de mayo, cuando sea aplicable, las organizaciones deben elaborar y tener implantado un manual de prevención de blanqueo de capitales.



## **2.2. PLAN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

### **RECURSOS**

#### **Sede de la organización**

La organización debe disponer de una sede estable y operativa para atender a sus clientes de manera presencial.

Para facilitar el acceso a sus clientes, la organización debe informar de manera inequívoca de la ubicación de su sede presencial.

#### **Estructura organizativa**

La organización debe disponer de un organigrama que refleje su estructura, especificando las funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

#### **Colaboradores externos**

La organización podrá encargar la realización de una parte de los servicios encargados por los clientes a otros profesionales o empresas ajenas a la estructura de la organización<sup>1</sup>

Cuando se dé esta situación, la organización debe:

- informar a los clientes sobre los colaboradores externos habituales y la libertad de elección por parte de los clientes.
- disponer de un acuerdo documentado por cada encargo derivado a un profesional o empresa ajena, especificando de forma clara los trabajos encargados, el importe de los honorarios y los requisitos de tratamiento de datos a tener en cuenta, según el encargo realizado y de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Recursos tecnológicos**

La organización ha de disponer de un procedimiento de uso de los sistemas de información y de las herramientas informáticas y de telecomunicaciones<sup>2</sup> que pone a disposición de su personal y colaboradores y garantizar su aplicación.

## **2.3. BUENAS PRÁCTICAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ABOGACÍA**

### **Encargo**

La organización debe documentar todos los encargos de sus clientes de la manera más explícita e inequívoca posible. Los puntos mínimos a incluir son la descripción del

---

<sup>1</sup> Procuradores, peritos, notarios, abogados o abogadas, gestorías, empresas auditoras, etc.

<sup>2</sup> Ordenadores, teléfonos móviles, memorias externas, etc.



asunto a defender, el importe de los honorarios y gastos, las condiciones de facturación y pago, indicación si intervendrán otros profesionales externos al despacho y las condiciones de desistimiento.

Los encargos serán formalmente aceptados por la organización y por el cliente.

La organización debe disponer de las evidencias de los encargos y de su aceptación por parte de los clientes.

### **Sustitución y venia**

Cuando un cliente pida que la organización asuma la defensa de sus intereses, sustituyendo a otro profesional de la abogacía ajeno a la organización, esta última debe:

- solicitar por escrito la correspondiente venia al profesional que hasta entonces llevaba la causa.
- disponer de la evidencia de la venia concedida.

En aquellos casos que el cliente solicite que la organización cese en la defensa de sus intereses y asigne la causa a otro profesional ajeno a la organización, esta última deberá comunicar por escrito la concesión de la venia.

### **Deontología**

La organización debe definir y documentar los derechos de los clientes e informarles sobre los mismos cuando contratan sus servicios.

### **Honorarios**

La organización debe generar las facturas correspondientes por la prestación de sus servicios, detallando las actuaciones profesionales realizadas y su importe, según las condiciones acordadas al encargo inicial o en posteriores modificaciones.

## **2.4. SEGUIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO**

### **Gestión de expedientes**

La organización debe disponer y mantener implantado un procedimiento para la custodia, acceso y destrucción/devolución de todos los documentos generados por la organización o aportados por los clientes u otras partes interesadas en relación con los servicios de abogacía.



## **Control de plazos procesales y administrativos**

La organización debe disponer de un procedimiento documentado y de las herramientas correspondientes para garantizar la correcta recepción de las comunicaciones o notificaciones procesales y administrativas y para llevar a cabo un control efectivo de los plazos a los que estén sujetas las actuaciones de los letrados de la organización en estos ámbitos.

La organización debe generar evidencias de las incidencias detectadas en el seguimiento de los plazos procesales y administrativos, indicando las acciones adoptadas.

## **Riesgos de la actividad**

La organización debe disponer de un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de responsabilidad en los que puedan incurrir los profesionales como consecuencia del ejercicio de su profesión.

Debe poder evidenciarse la vigencia de la póliza de seguro contratada y la copia del último recibo pagado.

## **2.5. PLAN DE FORMACIÓN**

### **Formación**

Es necesario que la organización identifique las necesidades de formación para que sus socios y empleados actualicen y desarrollen sus competencias y conocimientos, en línea con los objetivos generales de la organización.

La organización debe garantizar que al menos el 75% de su plantilla (incluyendo tanto personal contratado por cuenta ajena como personal contratado por cuenta propia y socios profesionales), ha destinado 10 horas mínimas anuales a actividades formativas. En este cómputo se pueden incluir tanto acciones formativas impartidas en la propia organización como acciones formativas externas y tanto las que se hayan realizado acudiendo como alumno como aquellas en las que se ha actuado de formador. Es necesario que la organización disponga de las evidencias que fundamenten el cumplimiento de este requisito.

## **2.6. PROGRAMA DE IGUALDAD**

### **Igualdad de oportunidades y no discriminación**

La organización debe garantizar el respeto a los principios de igualdad de trato y de oportunidades en la contratación, formación, desarrollo profesional y retribución de todo su personal y asociados.

En esta línea, la organización debe cumplir con los siguientes requisitos:

- cuando así sea exigible legalmente o cuando lo haya decidido con anterioridad el despacho, disponer de un programa de igualdad que concrete las medidas específicas para evitar cualquier tipo de discriminación por circunstancias de

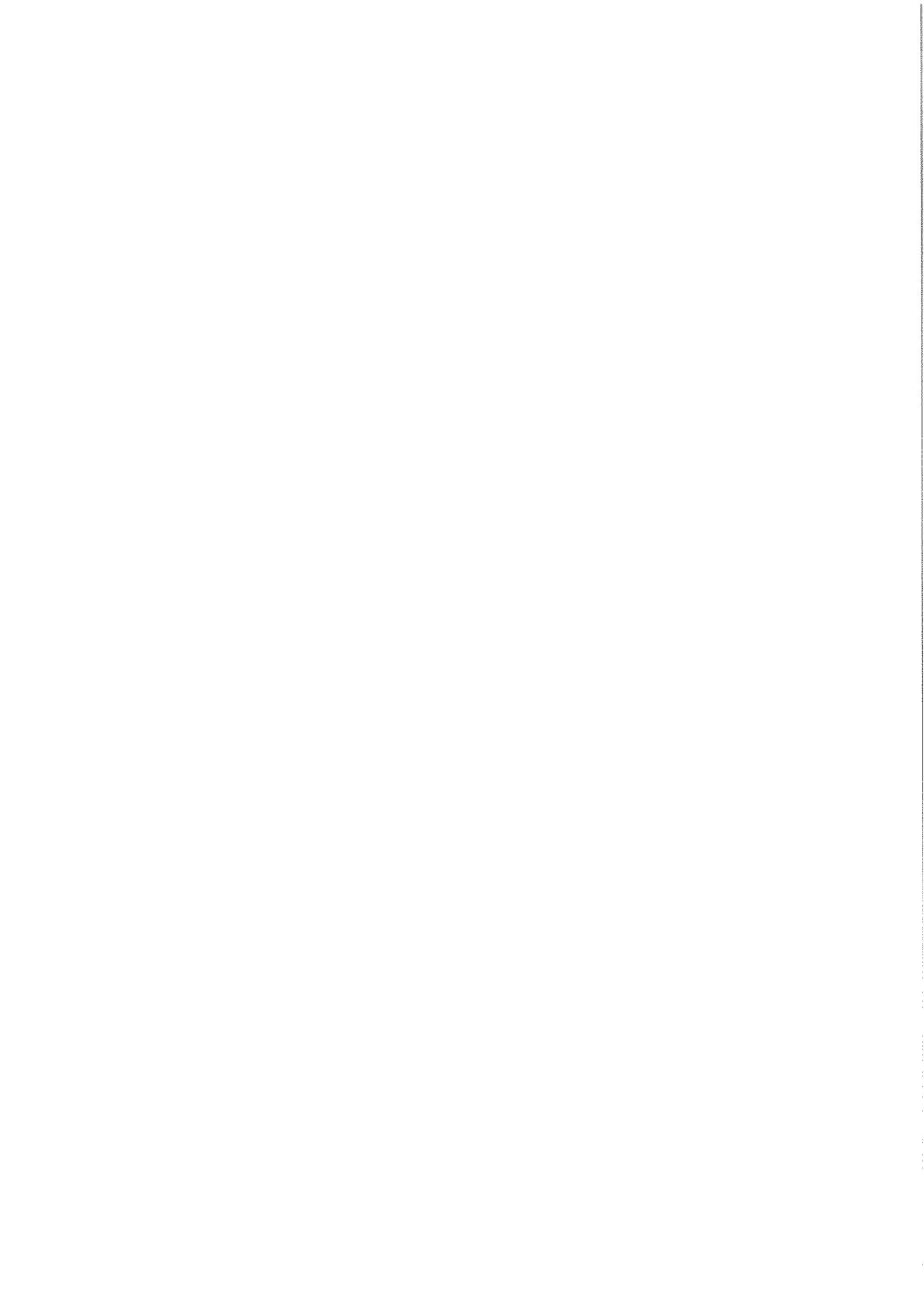


- género, origen racial, discapacidad, edad, orientación sexual, creencias, ideologías u otras características personales.
- disponer de un protocolo de prevención y actuación en casos de acoso sexual y/o moral en la organización.
  - dar a conocer dichos protocolos y programas a todo su personal, colaboradores y socios.
  - generar evidencias de la implantación de las actuaciones acordadas.
  - acreditar que no existe ningún tipo de discriminación por razón del género en cuanto a la retribución de las personas con iguales tareas y responsabilidades.

Los programas y protocolos serán revisados y, en su caso, hasta, como mínimo, cada dos años.

### **Conciliación de la vida personal, familiar y laboral**

La organización debe disponer de un programa de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal que desarrolla su tarea profesional en la organización, indicando los compromisos adquiridos para dar respuesta a sus necesidades.





**Solicitud de adhesión al sistema  
de buenas prácticas e igualdad  
"GARANTÍA ABOGACÍA ICAB"**

**ANEXO 2**

(Nombre y apellidos) \_\_\_\_\_  
abogado/da, colegiado/da del ICAB con número \_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ calidad \_\_\_\_\_ de  
representante del despacho profesional denominado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, (*inscrito en el Registro de Sociedades Profesionales con el  
número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ bajo la denominación  
\_\_\_\_\_*), solicito la adhesión del despacho  
referenciado al sistema de buenas prácticas e igualdad que permitirá el uso y  
gestión de la marca "GARANTIA ABOGACÍA ICAB" de acuerdo con las  
condiciones establecidas en el Reglamento particular de obtención,  
mantenimiento y uso de la marca, aprobado por la Junta de Gobierno de fecha  
14 de mayo de 2019.

A este efecto, informo que he escogido para la realización de la auditoria  
presencial la entidad \_\_\_\_\_ que consta  
debidamente acreditada para certificar sistemas de gestión de la Calidad (ISO  
9001) ante la Entidad Nacional de Acreditación.

Barcelona, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:

